

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARIA ROSALBA AREIZA JARAMILLO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
RADICADO:	05-001-33-33-012-2014-0302-00

INTERLOCUTORIO No. 768

Mediante memorial recibido en el Despacho el día 10 de noviembre de 2014, la señora **MARIA ROSALBA AREIZA JARAMILLO** solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** por cuanto ha incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho. Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo.

La accionante, ya había interpuesto incidente de desacato mediante memorial del día 04 de julio de 2014, al cual se le dio trámite y que culminara mediante auto interlocutorio que se notificara por estados el día 12 de agosto de 2014, dándose por terminado el tramite incidental por haberse cumplido la orden proferida por el despacho.

Así, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** informó al Despacho que se dio respuesta concreta, clara y de fondo a la solicitud que formulara la parte actora, ya que se le indicó que se la accionante no se encuentra incluida en el registro único de victimas toda vez que no se ha presentado declaración por parte de la misma; respuesta que fuera puesta en conocimiento de la entidad por oficio dirigido a la dirección de contacto con la que cuenta la misma.

Igualmente, esta judicatura procedió a poner en conocimiento dicha información al actor, mediante auto notificado por estados el día 24 de julio de 2014, toda vez que no se pudo establecer comunicación telefónica con la misma.

De acuerdo a la orden impartida tenemos, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, efectivamente dio respuesta a la solicitud formulada por MARIA ROSALBA AREIZA JARAMILLO mediante oficio del 14 de marzo de 2014, enviado a la dirección de la accionante.

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), toda vez que la respuesta a la solicitud de MARIA ROSALBA AREIZA JARAMILLO, ofrecida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, fue clara congruente y de fondo con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia.

Por las razones anteriores, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato pretendido. Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por MARIA ROSALBA AREIZA JARAMILLO, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

III.- ARCHIVAR esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014. Medellín, 25 DE NOVIEMBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m. ----- KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario
--